



**RESOLUCIÓN No 224
AGOSTO 20 DE 2026**

"Por medio de la cual se establece el procedimiento y se convoca a la elección de los representantes de los trabajadores ante el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo – COPASST del concejo distrital de Cartagena de indias para el período 2026–2028"

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1365 de 1994, al artículo 73 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional 124 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección del Estado.

Que la Ley 1562 de 2012 modificó el Sistema General de Riesgos Laborales y estableció la denominación de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, fortaleciendo las acciones de promoción y prevención de los riesgos laborales.

Que el Decreto Ley 1295 de 1994, en su artículo 63, establece que los miembros del Comité Paritario serán elegidos para períodos de dos (2) años.

Que la Resolución 2013 de 1986 reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya denominación fue posteriormente actualizada a Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

Que el artículo 1 de la Resolución 2013 de 1986 establece la obligación de conformar el Comité en las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986, cuando la entidad cuenta con entre cincuenta (50) y cuatrocientos noventa y nueve (499) trabajadores, el Comité estará integrado por dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de los trabajadores, cada uno con sus respectivos suplentes.

Que los representantes de los trabajadores serán elegidos directamente por estos mediante votación, mientras que los representantes del empleador serán designados directamente por este, de conformidad con la normativa aplicable.

Que el Decreto 1072 de 2015, en su Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, establece las disposiciones de obligatorio cumplimiento para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST por parte de los empleadores públicos y privados.



Que el artículo 2.2.4.6.9 del Decreto 1072 de 2015 establece que las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL capacitarán al COPASST en los aspectos relativos al SG-SST y prestarán asesoría y asistencia técnica para su implementación.

Que la Resolución 0312 de 2019 establece los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST y contempla, para las entidades a las cuales resulta aplicable, el requisito relacionado con la conformación y funcionamiento del COPASST.

Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias cuenta con una planta de personal superior a cincuenta (50) trabajadores, encontrándose dentro del rango establecido en la Resolución 2013 de 1986 para la conformación del COPASST con dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes del empleador, cada uno con su respectivo suplente.

Que el período correspondiente al COPASST anteriormente conformado en el Concejo Distrital de Cartagena de Indias se encuentra vencido, por lo que resulta necesario adelantar el proceso de elección y conformación del nuevo Comité para garantizar la continuidad de la participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias ha presentado modificaciones significativas en su planta de personal, circunstancia que hace necesario actualizar la representación de los trabajadores ante el COPASST.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer un procedimiento transparente, organizado y verificable para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el período 2026–2028.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el procedimiento y convocar a los trabajadores del Concejo Distrital de Cartagena de Indias para participar en la elección de sus representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, para el período 2026–2028.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN DEL COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST estará conformado por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores, así:

Por parte de los trabajadores:

- Dos (2) representantes principales.
- Dos (2) representantes suplentes.



Por parte del empleador:

- Dos (2) representantes principales.
- Dos (2) representantes suplentes.

Esta composición corresponde al rango de cincuenta (50) a cuatrocientos noventa y nueve (499) trabajadores establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986.

ARTÍCULO 3. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES. Los representantes de los trabajadores ante el COPASST serán elegidos directamente por estos mediante votación libre.

El proceso electoral deberá garantizar la participación de los trabajadores y condiciones de transparencia e igualdad entre los candidatos.

ARTÍCULO 4. DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR. Los representantes del empleador serán designados directamente por este.

Para el período 2026–2028 se designarán dos (2) representantes principales y dos (2) representantes suplentes.

ARTÍCULO 5. PERÍODO DEL COMITÉ. Los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST serán elegidos para un período de dos (2) años, de conformidad con el artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994.

Para efectos institucionales, el período correspondiente a la presente convocatoria será identificado como COPASST 2026–2028.

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los trabajadores interesados en participar como candidatos deberán inscribirse dentro del período establecido en el cronograma de la presente convocatoria.

La inscripción se realizará mediante el mecanismo dispuesto por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

La inscripción deberá contener como mínimo:

- Nombre completo.
- Número de identificación.
- Cargo.
- Dependencia.
- Manifestación expresa de aceptación de la candidatura.

ARTÍCULO 7. VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS. Finalizado el período de inscripción, se realizará la verificación de las candidaturas y se publicará el listado de candidatos habilitados para participar en la jornada electoral.



ARTÍCULO 8. DIVULGACIÓN DE LAS CANDIDATURAS. Los candidatos habilitados podrán divulgar su candidatura durante el período establecido en el cronograma.

La divulgación deberá desarrollarse bajo condiciones de respeto, igualdad y transparencia.

ARTÍCULO 9. MECANISMO DE VOTACIÓN. La elección de los representantes de los trabajadores se realizará mediante votación directa y libre.

El proceso podrá desarrollarse mediante mecanismo físico o electrónico, de acuerdo con las condiciones administrativas y técnicas definidas por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Cuando se utilice un mecanismo electrónico, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la identificación de los electores, evitar la duplicidad del voto y preservar la integridad de los resultados.

ARTÍCULO 10. ELECTORES. Participarán en el proceso electoral los trabajadores que se encuentren habilitados de acuerdo con el listado oficial establecido por la entidad para la jornada de votación.

Cada trabajador podrá ejercer su derecho al voto una sola vez.

ARTÍCULO 11. JORNADA ELECTORAL. La jornada electoral se realizará en la fecha, horario y bajo el mecanismo establecido en el cronograma de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 12. ESCRUTINIO. Una vez finalizada la jornada electoral se procederá al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidato.

Del resultado del escrutinio se dejará constancia mediante el acta correspondiente.

ARTÍCULO 13. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES. Serán elegidos como representantes principales de los trabajadores los dos (2) candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos.

Los dos (2) candidatos siguientes, en orden descendente de votación, serán elegidos como representantes suplentes.

PARÁGRAFO. En caso de empate que afecte la determinación de los representantes principales o suplentes, se aplicará el mecanismo de desempate previamente establecido y comunicado en la convocatoria.

ARTÍCULO 14. ACTA DE ESCRUTINIO. Del proceso electoral se elaborará un acta que deberá contener, como mínimo:



- Fecha y hora del escrutinio.
- Número de trabajadores habilitados para votar.
- Número de trabajadores participantes.
- Resultado obtenido por cada candidato.
- Votos válidos.
- Votos nulos, cuando aplique.
- Votos no marcados, cuando aplique.
- Identificación de los representantes principales elegidos.
- Identificación de los representantes suplentes elegidos.
- Observaciones que se presenten durante el proceso.

ARTÍCULO 15. CONFORMACIÓN DEL COPASST. Una vez finalizado el proceso de elección de los representantes de los trabajadores y realizada la designación de los representantes del empleador, se procederá a formalizar la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el período 2026–2028.

ARTÍCULO 16. INSTALACIÓN DEL COPASST. Una vez conformado el Comité, se realizará la respectiva reunión de instalación.

En dicha reunión se deberá:

- Presentar a los integrantes del Comité.
- Elegir al presidente.
- Designar al secretario.
- Revisar las funciones y responsabilidades.
- Adoptar o actualizar el reglamento de funcionamiento.
- Establecer el cronograma de reuniones.
- Elaborar el plan de trabajo.
- Definir mecanismos de seguimiento de compromisos.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST ejercerá las funciones establecidas en la Resolución 2013 de 1986 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En particular, desarrollará las funciones relacionadas con la promoción y vigilancia de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo, participación en actividades de capacitación, inspección de los lugares de trabajo, estudio de sugerencias de los trabajadores, colaboración en la investigación de accidentes y enfermedades laborales y formulación de recomendaciones al empleador.

ARTÍCULO 18. REUNIONES. El COPASST se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, dentro de las instalaciones de la entidad y durante el horario de trabajo, de conformidad con la Resolución 2013 de 1986.

En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité podrá reunirse extraordinariamente en los términos establecidos en la normativa aplicable.



De cada reunión deberá elaborarse el acta correspondiente, dejando constancia de los asuntos tratados, decisiones, compromisos, responsables y fechas de seguimiento.

ARTÍCULO 19. CAPACITACIÓN. Los integrantes del COPASST deberán recibir capacitación para el adecuado desarrollo de sus funciones.

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias gestionará las actividades de capacitación correspondientes, con el apoyo de la Administradora de Riesgos Laborales – ARL cuando corresponda.

La ARL deberá capacitar al COPASST en los aspectos relativos al SG SST y prestar asesoría y asistencia técnica para su implementación, conforme al artículo 2.2.4.6.9 del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO 20. PARTICIPACIÓN EN EL SG-SST. El COPASST participará dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, en el marco de las funciones que le asigna la normativa vigente.

El Comité podrá formular recomendaciones relacionadas con la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, identificación de peligros, valoración de riesgos, medidas de prevención y control, inspecciones de seguridad, capacitación y demás actividades relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 21. CRONOGRAMA. El proceso de elección se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la convocatoria	24/08/2026
Inscripción de candidatos	24/08/2026 AL 27/08/2026
Verificación de candidatos	28/08/2026
Publicación de candidatos habilitados	28/08/2026
Divulgación de candidaturas	28/08/2026
Jornada electoral	01/09/2026
Escrutinio	01/09/2026
Publicación de resultados	01/09/2026
Designación de representantes del empleador	01/09/2026
Conformación del COPASST	02/09/2026
Instalación	02/09/2026

PARÁGRAFO: Las fechas podrán ser ajustadas por la Administración cuando existan circunstancias administrativas o técnicas que lo hagan necesario, garantizando la debida publicidad del proceso.

ARTÍCULO 22. RECURSOS Y APOYO INSTITUCIONAL. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias garantizará los recursos necesarios para el desarrollo del proceso electoral y para el funcionamiento del COPASST, de acuerdo con las disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 23. CONSERVACIÓN DE EVIDENCIAS. Los documentos y registros derivados del proceso de elección, conformación y funcionamiento del COPASST deberán conservarse de manera organizada dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de acuerdo con las disposiciones de gestión documental aplicables.

Como mínimo deberán conservarse:

- Convocatoria.
- Evidencias de divulgación.
- Formatos de inscripción.
- Listado de candidatos.
- Listado de trabajadores habilitados.
- Acta de escrutinio.
- Resultados electorales.
- Designación de representantes del empleador.
- Acto de conformación.
- Acta de instalación.
- Reglamento.
- Plan de trabajo.
- Actas de reuniones.
- Evidencias de capacitación.
- Informes y seguimientos.

Esta documentación deberá permitir demostrar la conformación y funcionamiento del COPASST dentro del SG-SST, conforme al estándar aplicable de la Resolución 0312 de 2019.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. La presente resolución será divulgada a través de los medios institucionales disponibles, garantizando que los trabajadores conozcan oportunamente el proceso de elección, sus condiciones, fechas y mecanismos de participación.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.


HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente


Proyecto:
MARLING CASTILLO B.
Directora Administrativa


Revisó:
PEDRO MIGUEL FUENTES LORDUY
Jefe Oficina Asesora de Jurídica